Expediente: **1190/18**
Carátula: **VILLAFAÑE MARIA DEL CARMEN C/ MUTUALIDAD PROVINCIAL TUCUMAN S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **EXCMA. CAMARA DE APELACION DEL TRABAJO SALA 5**
Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS (A PARTIR DE LA LEY 8988 CAMARA DE APELACION DEL TRABAJO)**
Fecha Depósito: **10/02/2024 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20226343637 - VILLAFAÑE, MARIA DEL CARMEN-ACTOR
27313534729 - CASTRO, VANESA RAQUEL-EX-APODERADA /DO
90000000000 - MEDINA, ROMINA VERÓNICA-PERITO CONTADOR
27313534729 - MUTUALIDAD PROVINCIAL DE TUCUMAN, -DEMANDADO

1

JUICIO: VILLAFAÑE MARIA DEL CARMEN c/ MUTUALIDAD PROVINCIAL TUCUMAN s/ COBRO DE PESOS. EXPTE. N° 1190/18.

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

EXCMA. CAMARA DE APELACION DEL TRABAJO SALA 5

ACTUACIONES N°: 1190/18

H103254885165

JUICIO: VILLAFAÑE MARIA DEL CARMEN c/ MUTUALIDAD PROVINCIAL TUCUMÁN s/ COBRO DE PESOS. EXPTE. N°: 1190/18.

San Miguel de Tucumán, febrero de 2024

AUTOS Y VISTOS: para resolver el recurso de casación deducido en fecha 31/05/2023 por la parte demandada, en contra de la sentencia N°24 dictada el 22/03/2023, y

CONSIDERANDO:

VOTO DE LA VOCAL MARÍA DEL CARMEN DOMÍNGUEZ.

Que atento la naturaleza del recurso interpuesto, corresponde efectuar el examen de admisibilidad previsto en el art. 132 del CPL, a saber:

Que la presentación digital recursiva interpuesta el 31/05/2023 a hs 12:38, resulta temporánea, pues si bien la sentencia en crisis fue notificada al demandado en su domicilio real en fecha 05/04/2023, éste interpuso recurso de aclaratoria en fecha 28/03/2023, el cual fue resuelto en fecha 19/05/2023, por lo tanto la misma ha sido deducida dentro del plazo de 5 días previsto por el Art. 132 del CPL.

Respecto a los requisitos formales establecidos por la Acordada N°1498/18, aplicable al presente caso, que refieren al tamaño de letra y cantidad de páginas inferior al tope máximo establecido para una presentación de este tipo (menor a 40 páginas) y la cantidad de renglones exigidos (inferior a 26) con letra claramente legible, los mismos no se encuentran cumplidos, en cuanto el escrito recursivo consta de 28 y 27 renglones en las páginas 12 y 13 respectivamente.

Siendo ello así, se exime este Tribunal de continuar con el análisis de los presupuestos de admisibilidad restantes (art. 130, 131 inc. 1 y 2, 132 inc. 1, 2, 3, 4, y 5, 133 CPL).

En mérito a lo antes expuesto corresponde declarar inadmisible el recurso de casación interpuesto por la parte demandada contra de la sentencia N° 24 del 22 de marzo de 2023 dictada por esta Sala V de la Excma. Cámara de Apelación del Trabajo. Así lo declaro.

COSTAS: sin costas, al no existir contradictor en este recurso (art. 49 CPL y 61 inc 1 del CPCYC supletorios). ES MI VOTO.

VOTO DEL VOCAL ADOLFO J. CASTELLANOS MURGA.

Por compartir los fundamentos vertidos por el Vocal Preopinante, me pronuncio en idéntico sentido.

Por ello, el Tribunal de esta Sala V, integrada,

RESUELVE:

I°) DECLARAR INADMISIBLE el recurso de casación deducido por la parte demandada Mutualidad Provincial Tucumán en fecha 31/05/2023, en contra de la sentencia 22/03/2023, en mérito a lo tratado.

II°) SIN COSTAS: por lo considerado.

III°) TÉNGASE PRESENTE la cuestión federal introducida.

HÁGASE SABER.

MARIA DEL CARMEN DOMÍNGUEZ ADOLFO J. CASTELLANOS MURGA

Ante mí

SIMÓN PADRÓS, ANDRÉS

Actuación firmada en fecha 09/02/2024

Certificado digital:
CN=SIMON PADROS Andres, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20264022461

Certificado digital:
CN=DOMÍNGUEZ María Del Carmen, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27213290369

Certificado digital:
CN=CASTELLANOS MURGA Adolfo Joaquin, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20165400039

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.